## SECTOR ROSALEDA

| INDICADOR | CALCULO | EVOLUCIÓN DESEABLE | OBSERVACIONES | |
|---|---|---|---|---|
| **DEMOGRAFIA** | | | | 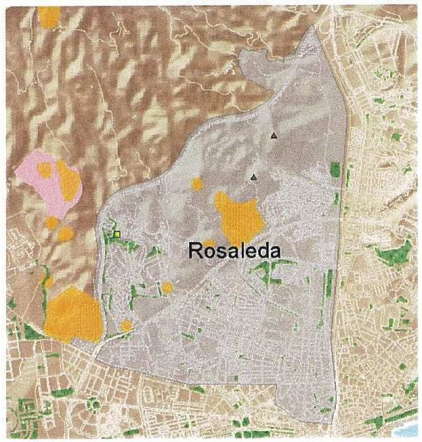  |
| Índice de envejecimiento | 15.4 | Disminución | Valor mayor a la media de la ciudad | |
| Densidad media de población | 127.15 | | Muy por encima del valor medio de la ciudad (69.49) | |
| **RUIDO** | | | | |
| Calles con Niveles de Ruidos "Muy Alto" | Paseo de Antonio Machado, C/Cuarteles, Luís Barahona de Soto, Héroe de Sostoa, Jordán Marbella, Camino de San Rafael y Cañada de Mejías | Disminución | Ruido asociado a principales Vías de Comunicación | |
| **MOVILIDAD** | | | | **FORTALEZAS Y DEBILIDADES** |
| Nº líneas de autobús que dan acceso al barrio | 15 | Aumento | Por encima de la media | hhh) Localización de yacimientos arqueológicos dentro del sector<br>iii) Buena accesibilidad mediante tráfico rodado<br>jjj) Déficit de equipamientos culturales y deportivos<br>kkk) Correcta distribución de zonas verdes pese a su escaso ratio, m2/habitantes |
| Nº de viviendas con más de un vehículo por hogar | 60.08 | Disminución | Valor por debajo de la media de la ciudad | |

| INDICADOR | | CALCULO | | EVOLUCIÓN DESEABLE | OBSERVACIONES | PROPUESTAS DE ACTUACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **PAISAJE** | | | | | | |
| Presencia de hitos paisajísticos | | | | | | • Actuaciones paisajísticas para amortiguar el efecto desarticulador de las grandes infraestructuras viales<br>• Mejora de los equipamientos culturales y deportivos<br>• Creación de un carril bici funcional que permita los desplazamientos por la ciudad<br>• Fomentar las políticas de uso de transporte público.<br>• Realización de mejoras paisajísticas en aquellas áreas más degradadas.<br>• Incrementar las dotaciones de espacios libres |
| **ZONAS VERDES** | | | | | | |
| Superficie de zonas verdes por habitantes (m²/habitante) | | 3.43 | | Aumento | | |
| Porcentaje de superficie del barrio sin cobertura de zonas verdes | | | | | | |
| **EQUIPAMIENTOS** | | | | | | |
| Equipamientos deficitarios en el sector | | Culturales, Deportivos y otros SIPS | | Disminución | | |
| % Equipamientos del sector | | 3.97% | | Aumento | | |
| **VIVIENDAS** | | | | | | |
| Nº Total de Viviendas | Viviendas/Has | 41365 | 53,3 | | Dato muy superior a la media que existe en la ciudad (30,34) | |
| Nº Viviendas Vacías | % Viviendas Vacías en sector | 5877 | 14,2 | Disminución | Porcentaje algo superior a la media de la ciudad (13,23) | |

SECTOR PEDRIZAS

| INDICADOR | CALCULO | EVOLUCIÓN DESEABLE | OBSERVACIONES | |
|---|---|---|---|---|
| **DEMOGRAFIA** | | | | |
| Índice de envejecimiento | 15.3 | Disminución | Valor mayor a la media de la ciudad | |
| Densidad media de población | 108.33 | | Muy por encima del valor medio de la ciudad (69.49) | |
| **RUIDO** | | | | |
| Calles con Niveles de Ruidos "Muy Alto" | Avda. de Don Santiago Ramón y Cajal, C/Emilio Tuhiller, Emilio Orejón, Fray Domingo Pimentel y Pepe González Marín | Disminución | Ruido asociado a vías de comunicación. | |
| **MOVILIDAD** | | | | **FORTALEZAS Y DEBILIDADES** |
| Nº líneas de autobús que dan acceso al barrio | 10 | Aumento | Por encima de la media | lll) Sector básicamente residencial.<br>mmm) Los mayores niveles de ruido se presentan en las márgenes de las principales vías de comunicación.<br>nnn) La comunicación mediante transporte público con otros puntos de la ciudad es buena.<br>ooo) Existe déficit de espacios libres |
| Nº de viviendas con más de un vehículo por hogar | 67.3% | Disminución | Valor por debajo de la media de la ciudad | |
| **PAISAJE** | | | | |
| Presencia de hitos paisajísticos | | | No hay hitos paisajísticos | |

| INDICADOR | | CALCULO | | EVOLUCIÓN DESEABLE | OBSERVACIONES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **ZONAS VERDES** | | | | | | |
| Superficie de zonas verdes por habitantes (m²/habitante) | | 7.91 | | Aumento | Distribución equitativa de las zonas verdes | |
| Porcentaje de superficie del barrio sin cobertura de zonas verdes | | | | | | |
| **EQUIPAMIENTOS** | | | | | | **PROPUESTAS DE ACTUACIÓN** |
| Equipamientos deficitarios en el sector | | Administrativos, Deportivos, Asistenciales y otros SIPS | | Disminución | | • Crear un carril bici funcional que permita los desplazamientos por la ciudad<br>• Incrementar los equipamientos Administrativos, Deportivos, Asistenciales y Otros SIPS.<br>• Mejora del Sistema viario en puntos conflictivos<br>• Fomentar la políticas de transporte |
| % Equipamientos del sector | | 3.64% | | Aumento | | |
| **VIVIENDAS** | | | | | | |
| Nº Total de Viviendas | Viviendas/Has | 24804 | 43,42 | | Dato superior a la media de la ciudad (30,34) | |
| Nº Viviendas Vacías | % Viviendas Vacías en sector | 2790 | 11,25 | Disminución | Porcentaje menor a la media existente en Málaga (13,23) | |

SECTOR LITORAL OESTE

| INDICADOR | CALCULO | EVOLUCIÓN DESEABLE | OBSERVACIONES | |
|---|---|---|---|---|
| **DEMOGRAFIA** | | | | |
| Índice de envejecimiento | 14.4 | Disminución | Valor mayor a la media de la ciudad | |
| Densidad media de población | 152.41 | | Muy por encima del valor medio de la ciudad (69.49) | |
| **RUIDO** | | | | **FORTALEZAS Y DEBILIDADES** |
| Calles con Niveles de Ruidos "Muy Alto" | C/de la Crónica, Camino de la Térmica y de la Unión Mercantil | Disminución | | qqq) Diversificación de usos: residencial, industrial y comercial.<br>rrr)Variedad de paisaje urbano<br>sss) Muy buen acceso rodado (importantes avenidas)<br>ttt) Buenas comunicaciones mediante transporte público |

| INDICADOR | CALCULO | EVOLUCIÓN DESEABLE | OBSERVACIONES | |
|---|---|---|---|---|
| **MOVILIDAD** | | | | |
| Nº líneas de autobús que dan acceso al barrio | 9 | Aumento | Valor mayor a la media | |
| Nº de viviendas con más de un vehículo por hogar | 67.4% | Disminución | Valor menor que la media de la ciudad | |
| **PAISAJE** | | | | **PROPUESTAS DE ACTUACIÓN** |
| Presencia de hitos paisajísticos | | | Guadalhorce y Gibralfaro | • Incrementar los equipamientos sanitarios y asistenciales, sociales.<br>• Dotar de zonas verdes a aquellas áreas que estén fuera del radio de acción de alguna zona verde.<br>• Crear un carril bici funcional que permita los desplazamientos por la ciudad.<br>• Acondicionar paisajísticamente las zonas más degradadas del sector. |
| **ZONAS VERDES** | | | | |
| Superficie de zonas verdes por habitantes (m²/habitante) | 4.99 | Aumento | Buena distribución | |
| Porcentaje de superficie del barrio sin cobertura de zonas verdes | 30% | Descenso | | |
| **EQUIPAMIENTOS** | | | | |

| INDICADOR | | CALCULO | | EVOLUCIÓN DESEABLE | OBSERVACIONES | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Equipamientos deficitarios en el sector | | Culturales, Deportivo, Sanitarios y Asistenciales-Sociales | | Disminución | | |
| % Equipamientos del sector | | 5.02% | | Aumento | | |
| **VIVIENDAS** | | | | | | |
| Nº Total de Viviendas | Viviendas/Has | 42364 | 59,8 | | Dato muy superior a la media de Málaga (30,34) | |
| Nº Viviendas Vacías | % Viviendas Vacías en sector | 3759 | 8,87 | Disminución | Porcentaje menor a la media de la ciudad (13.23) | |

## IV.1. EL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

### a) Introducción

En esta fase del análisis, se aborda el estudio del marco legal e institucional dentro del cual han de inscribirse las determinaciones del Plan. En este punto se recogen la distribución de competencias y la fórmula elegida para su gestión. Para ello se revisan cómo se lleva a cabo la gestión ambiental el municipio, es decir: la estructura organizativa dispuesta para el cumplimiento de las competencias de carácter ambiental, los recursos asignados para la prestación de estos servicios y los mecanismos y herramientas de gestión disponibles. Del mismo modo es fundamental la identificación de la legislación ambiental aplicable en cada ámbito.

En este capítulo se abordarán dos aspectos diferentes, pero complementarios:

- El Ordenamiento jurídico positivo y las disposiciones administrativas de aplicación, incluyendo las Directrices, Políticas y Planes que atribuyen funciones específicas a nuestro ámbito.

- El Marco Institucional, dando a conocer los organismos e instituciones públicas con competencias en la zona, tanto de control como de ejecución.

### b) Legislación ambiental de aplicación

En el presente epígrafe se identifica el conjunto de normas, planes y programas, tanto de ámbito estatal como autonómico, que de algún modo afectan al término municipal de Málaga y por tanto, deben ser tenidos en cuenta en la planificación territorial.

Con objeto de no establecer una relación demasiado extensa, se presentan sólo las normas que, según lo establecido en el Artículo 12.2 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogen las determinaciones legales más relevantes afectas a las diferentes legislaciones sectoriales:





V. Recursos Naturales

VI. Protección Ambiental

VII. Infraestructuras

VIII. Bienes Protegidos

IX. Ordenación del Territorio

X. Prevención y Corrección de Impactos

*a) Legislación sobre recursos naturales*

*a) Aguas Superficiales y Subterráneas*

**a) Del Estado**

9. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

10. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.

12. Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y

VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº135, de 06.06.03).

La Ley de Aguas en su artículo 78 establece que los Planes de Ordenación Urbana deben ser informados por el Organismo de Cuenca y recoger las previsiones formuladas por éste con respecto a las actuaciones a realizar en la zona de policía de cauces.

**b) De la Comunidad Autónoma**

- Decreto 54/1999, de 2 de Marzo, por el que se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*b) Costas*

**a) Del Estado**

- Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.

- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre por el que se desarrolla el Reglamento General para la ejecución de la Ley 22/1988.

La Ley de Costas establece que son de dominio público marítimo terrestre estatal las desembocaduras de los ríos hasta donde sea sensible el efecto de las mareas.

Los terrenos del patrimonio del Estado colindantes con el dominio público marítimo-terrestre o emplazados en su zona influencia que resulten necesarios para la protección o utilización de dicho dominio, serán afectados al uso propio del mismo. No se podrá proceder a su enajenación sin previa declaración de innecesariedad a los mencionados efectos por parte del Ministerio de Medio Ambiente.





**b) De la Comunidad Autónoma**

- Directrices Regionales del Litoral de Andalucía.

*c) Pesca fluvial*

**a) Del Estado**

- Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca Fluvial.

- Reglamento de 6 de abril de 1943 por la que se regula el fomento y conservación de la Pesca Fluvial (BOE núm. 122, de 02.05.1943).

- Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se aprueban las normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre por la que se declaran las especies objeto de caza y pesca, y cuyos anexos I, II y III tienen carácter básico.

- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se declaran especies objeto de caza y pesca comercializables.

*d) Montes y Zonas Forestales*

**a) Del Estado**

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, de 22.11.03).

Ley 52/1968, de 27 de julio, de Montes.

Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios.

**b) De la Comunidad Autónoma**

- Ley 2/92, Forestal de Andalucía, de 15 de junio.

- Orden de 10 de junio de 1997, por la que se regule la recolección de ciertas especies vegetales en los terrenos forestales de propiedad privada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Andalucía.

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

La Ley Forestal de Andalucía establece que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, y que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas. Los enclaves forestales en terrenos agrícolas también tienen la consideración de montes.

La mencionada Ley determina que la Administración Forestal será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales. Por ello, cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal.





*e) Flora y Fauna Silvestre*

**a) Del Estado**

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Ley 41/1997 de 5 de Noviembre, sobre espacios naturales protegidos-protección de animales y plantas Modifica la Ley 4/1989, de 27-3-1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres.

- Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.

**b) De la Comunidad Autónoma**

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

- Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo Andaluz de Flora Silvestre amenazada.

*f) Minas*

**a) Del Estado**

• Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

• Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

• Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

**b) De la Comunidad Autónoma**

• Orden de 26 de abril de 2001, reguladora del Programa de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera para el período 2000-2006.

Esta Orden regula la concesión de ayudas destinadas a favorecer las inversiones en acciones o proyectos de restauración y recuperación del espacio natural afectado por actividades mineras. Las ayudas se otorgan cuando no es posible identificar el responsable o atribuirle jurídicamente la responsabilidad del daño.

*b) Legislación referida a la protección ambiental*

*a) Vertidos y Tratamiento de Aguas Residuales*

**a) Del Estado**

• Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.





• Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

• Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de los Títulos I y II de la Ley de Aguas.

• Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.

• Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

• Orden de 12 de noviembre de 1987, normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE nº 280, de 23.11.87)

• Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 312, de 30.12.95).

• Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto- Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 77, de 29.03.96).

• Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales. (BOCM nº 282, de 27.11.97).

• Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales.

• Real Decreto 2.116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

*b) Residuos Sólidos*

**a) Del Estado**

• Ley 10/98 del 21 de abril, de Residuos.

• Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

• Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

• Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfelinos y aparatos que los contengan.

• Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La Ley 10/98 del 21 de abril, de Residuos establece que los poseedores de residuos urbanos están obligados a entregarlos a las Entidades Locales para su reciclado, valorado y eliminación en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades Locales adquieren la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedan exentos de la responsabilidad por daños que puedan causar tales residuos.

La misma Ley señala que si las Entidades Locales consideran que los residuos urbanos presentan características que los hacen peligrosos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, pueden obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas





para eliminar o reducir dichas características, o que los depositen en forma y lugar adecuados.

Finalmente, la Ley 10/98 del 21 de abril, de Residuos determina que los municipios con población superior a 5000 habitantes están obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización; además faculta a las Entidades Locales para elaborar su propio Plan de gestión de residuos urbanos de acuerdo a lo que se establezca en la legislación y en el Plan de residuos de la Comunidad Autónoma.

**b) De la Comunidad Autónoma**

• Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

• Ley 7/94 de 18 de Mayo de Protección Ambiental.

• Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Decreto 218/1999, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos.

• Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

El capítulo II del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía versa sobre los residuos sólidos urbanos y sobre la potestad de los Ayuntamientos para elaborar las Ordenanzas Municipales sobre Residuos Sólidos.

Entre los objetivos más importantes a regular por las ordenanzas se hallan las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, la recogida de basuras, y el control y tratamiento de modo que se consigan las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.

Asimismo, se estipulan una serie de contenidos potestativos que se pueden incluir en las Ordenanzas en la medida que lo hagan posible las posibilidades financieras del Ayuntamiento (programas para restaurar áreas degradadas por vertidos incontrolados, programas de sensibilización y concienciación social, y campañas de formación ciudadana).

*c) Residuos Tóxicos y Peligrosos*

**a) Del Estado**

• LEY 10/1.998 de 21 de abril, de Residuos. BOE nº 96, de 22 de abril de 1.998.

• R.D. 833/1.988 de 20 de julio de 1.988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986. Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE, 30 de julio de 1.988 y 29 de enero de 1.989).

• R.D. 108/1.991, de 1 de febrero sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

• R.D. 363/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre la notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. BOE nº 133, de 5 de junio de 1.995.

• R.D. 45/1.996 de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (BOE de 24 de febrero de 1.996).

• R.D. 952/1.997 de 20 de junio de 1.997, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio.

• R.D. 1217/1.997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos y





de modificación del Real Decreto 1088/1.992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales.

• R.D. 2115/1.998, de 2 de octubre, de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

• R.D. 1378/1.999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los PCBs y PCTs y aparatos que los contengan.

• R.D. 1416/2.001, de 14 de diciembre sobre envases de productos fitosanitarios (BOE nº 311 de 28 de diciembre de 2001)

• ORDEN de 28 de Febrero de 1.989 por la que se regula la gestión de los aceites usados (BOE nº 57, de 8 de marzo de 1.989).

• ORDEN de 14 de abril de 1.989 sobre gestión de PCB y PCT (BOE nº 102 de 19 de abril de 1.989).

• ORDEN de 13 de octubre de 1.989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos (BOE nº 270 de 10 de noviembre de 1.989).

• ORDEN de 28 de julio de 1.989 para la prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio (BOE nº 114 de 13 de marzo de 1.995).

• ORDEN 12 de marzo de 1.990, sobre traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos (BOE 16 de abril de 1.990).

• ORDEN de 13 de junio de 1.990 por la que se modifica el apartado Decimosexto, 2 y el Anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1.989 (BOE nº 102 de 19 de abril de 1.989). Gestión de aceites usados.

• ORDEN de 18 de abril de 1.991 por la que se establecen normas para reducir la contaminación producida por los residuos de las industrias del dióxido de titanio (BOE nº 102 de 20 de abril de 1.991).

**b) De la Comunidad Autónoma**

• Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

• Ley 7/94 de 18 de Mayo de Protección Ambiental.

• Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se establecen sistemas de gestión para los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios.

• Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan Director de Gestión de Residuos Peligrosos.

• DECRETO 99/2004 de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

*d) Actividades Agrícolas*

**a) Del Estado**

• Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

• Real Decreto 1987/1991, de 30 de diciembre, modificado parcialmente en 1993, 1994 y 1995, con el fin de contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece un régimen de ayudas conforme al Reglamento CEE 2328/91, del Consejo de 15 de julio.





• Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 632/1995, de 21 de abril, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

• Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

**b) De la Comunidad Autónoma**

• Ley 8/1984, de 3 de Julio, Reforma Agraria en Andalucía.

• Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

• Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*e) Calidad del Aire*

**a) Del Estado**

• Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control integrados de la Contaminación (IPPC)

• Decreto 2414/ 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

• Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

• Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

• Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.

**b) De la Comunidad Autónoma**

• Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

• Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el D.74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

• Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

El Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, establece los límites admisibles de nivel sonoro de emisión y recepción sonora a los que deben ajustarse las edificaciones.

Las condiciones de aislamiento acústico exigidas para edificaciones donde se ubiquen actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones se especifican en el Capítulo IV, del Título III, del Reglamento de la Calidad del Aire.

*c) Legislación referida a la infraestructura del municipio.*

*a) Carreteras*

**a) Del Estado**

• Ley de carreteras 25/1988, de 29 de julio.

• Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el





Reglamento General de Carreteras.

• Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.

• Real Decreto 597/1999, de 16 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.

Las zonas afectadas en las carreteras de titularidad estatal, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, son las que figuran en el siguiente esquema:

| | AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y VIAS RÁPIDAS | RESTO DE CARRETERAS |
|---|---|---|
| DOMINIO PÚBLICO | 8 m | 3 m |
| ZONA DE SERVIDUMBRE | 25 m | 8 m |
| ZONA DE AFECCIÓN | 100 m | 50 m |
| LINEA DE EDIFICACIÓN | 50 m | 25 m |

Para ejecutar en la zona de edificación cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Organismo Titular de la carretera.

Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior de la definida en el Art. 84 del Reglamento de Carreteras, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

**b) De la Comunidad Autónoma**

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Las zonas afectadas en las carreteras de titularidad autonómica, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, son las que figuran en el siguiente esquema (artículo 56).

| | DOMINIO PÚBLICO | SERVIDUMBRE LEGAL | AFECCIÓN | NO EDIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| VÍAS DE GRAN CAPACIDAD | 8 m | 25 m | 100 m | 100 m |
| VÍAS CONVENCIONALES | 3 m | 8 m | 50 m | 50 m |

Las determinaciones en cuanto a los usos prohibidos y régimen de autorizaciones en los márgenes de las carreteras son análogas a los estipulados en la legislación estatal.

*b) Líneas eléctricas*

**a) Del Estado**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Están determinadas las distancias mínimas que deben existir entre un tendido eléctrico y un bosque, masa forestal y edificaciones (sobre puntos accesibles y no accesibles a las personas).





Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, el titular de la línea eléctrica debe, de forma periódica, proceder a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico.

*c) Puertos*

**a) Del Estado**

- Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Corrección de errores.

**b) De la Comunidad Autónoma**

- Ley de Puertos Deportivos de Andalucía, de 2 de noviembre de 1988.

*d) Legislación referida a los bienes protegidos*

*a) Espacios Naturales Protegidos*

**a) De la Unión Europea**

- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. (Directiva Aves).

- Directiva de la Comisión 49/97/CE, de 29 de julio, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE nº L 223, de 13.08.97).

- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres. (Directiva Hábitats).

**b) Del Estado**

• Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE nº 74, 28-Mar-1989).

• Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo (BOE nº 72, de 24.3.00). Corrección de errores (BOE nº 96, de 21.4.00).

• Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. (BOE nº 82 de 05-04-1990).

• Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (BOE nº 310, 28-Dic-1995).

• Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (BOE nº 12 de 13 de enero de 2001)

**c) De la Comunidad Autónoma.**

• Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60, de 27.07.89).

• Ley 2/1995, de 1 de junio, sobre modificación de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. (BOJA nº 82, de 07.06.95).





• Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del art. 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se prueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía (BOJA nº 83, de 20.07.96).

**d) Local.**

• Plan Especial de protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga

*b) Vías Pecuarias*

**a) Del Estado**

• Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias

**b) De la Comunidad Autónoma**

• Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las mismas tienen la consideración de "Suelo No Urbanizable de Especial Protección".

Los usos compatibles de las vías pecuarias son aquellos que fomentan la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje. De esta forma, las vías pecuarias deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales. Son compatibles también las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación de las masas vegetales autóctonas ya sean de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que permitan el normal tránsito de los ganados.

Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero, la biodiversidad, el intercambio genético de especies y la movilidad territorial de la vida salvaje, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como paseo, senderismo, cabalgata, cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas que no conlleven la utilización de vehículos motorizados.

La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

Por razones de interés público se podrá variar o alterar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la identidad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria (artículo 32).

*c) Patrimonio Histórico*

**a) Del Estado**

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en desarrollo parcial de la ley anterior.





**b) De la Comunidad Autónoma**

- Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 de febrero).

El artículo 5 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos deberá ser comunicado inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quienes tomarán las medidas al efecto.

*e) Legislación referida a la ordenación del territorio y planificación física.*

**a) Del Estado**

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

- La Ley 6/98 en su Disposición Transitoria Segunda obliga al Planeamiento General a adaptar la clasificación del suelo a lo dispuesto en ella cuando se proceda a la revisión.

**b) De la Comunidad Autónoma.**

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana.

• La Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 23.1 que los Planes de Ordenación del Territorio son vinculantes para el Planeamiento Urbanístico General.

*f) Legislación referida a la prevención y corrección de impactos.*

**a) Del Estado**

• Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de EIA

• Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio de EIA.

• Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

• Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

**b) De la Comunidad Autónoma**

• Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

• Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

• Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

• Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

• Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de





Informe Ambiental.

• Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

• Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspección en materia Medioambiental.

• Resolución de 20 de octubre de 2000, por la que se regula la elaboración de Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía.